

OTROS MEDIOS PACÍFICOS

La mediación, consiste en que un tercero que puede ser un Estado o una personalidad destacada (el mediador) participa en las negociaciones y formula a las partes en controversia sugerencias y propuestas tendientes a solucionar el diferendo. El mediador no es un juez que dicta fallos sino un facilitador que busca la avenencia; su papel es recomendar, sugerir para poder llegar a una solución justa y honrosa para las partes.

La conciliación, por este medio de solución pacífica de las controversias se constituye por medio de las partes una Comisión que procede al examen imparcial de una controversia y se esfuerza por definir términos de arreglo susceptibles de ser aceptados por las partes. Los términos de arreglo propuestos por la Comisión no son obligatorios para las partes.

Referencia:

Villalta, A. (2014). Solución de controversias en el derecho internacional.

Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xli_curso_derecho_internacional_2014_ana_elizabeth_villalta_vizcarra.pdf